

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía. Sírvase proveer. - Tuluá, noviembre 03 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 1008
Radicación 76-834-40-03-002 2022-00339-00
Tuluá Valle, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EDUARDO JOSE HERNANDEZ BLANCO

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicito medida cautelar y como quiera es procedente conforme a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, éste juzgado procederá a decretarla.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, valores, títulos valores, que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, bancarias, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, pensiones voluntarias, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar el señor EDUARDO JOSE HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.795.346, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO WWB COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO FALBANELLA, BANCO FINANDINA Y BANCO PICHINCHA

Líbrese la comunicación a los gerentes de las entidades Bancarias, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida debe tener en cuenta el contenido del inciso primero numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., como también el Decreto 564 de 1996, por medio del cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorro, igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo

a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del ordenamiento citado (artículo 593 del C.G.P.)

Limítese el embargo a la suma de 159.429.072 moneda corriente.

Dentro del oficio inclúyase el NIT o la cedula de ciudadanía de las partes.

poner a disposición de este despacho la suma de dinero antes relacionada por conducto del Banco Agrario de la localidad, cuenta No. 768342041002, e informe lo pertinente en un término de tres días contados al recibo de esta comunicación.

Prevénganseles que de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del proceso, incurrirán en sanciones legales si no cumplen la presente orden.

2. **OFICIAR** a la entidad de salud SANITAS de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del proceso a fin de que se sirva suministrar a este estrado la información relacionada con EDUARDO JOSE HERNANDEZ BLANCO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 14.795.346, tales como teléfono, rango salarial, correo electrónico y dirección física etc., líbrese el respectivo oficio.

V.V

CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ded459b85677c1219ae96fb40fd660b75179de8c00eb918ab07213026ad5c3**

Documento generado en 04/11/2022 02:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>